

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Hugo Subdiaz Sánchez, quien se ostenta como Síndico Único Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos.	15000

Documentales recibidas el veinticuatro de septiembre del año en curso, mediante buzón judicial automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico Único Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, contra los Poderes Ejecutivo, Legislativo, el Secretario de Gobierno y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno, así como en contra de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“V. ACTOS QUE VULNERAN LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO.

*Aplicación y contenido de los artículos 11 fracción V y 91 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en particular lo relativo a la destitución e inhabilitación de los (sic) **OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, HUGO SUBDIAZ SÁNCHEZ, NORMA NAHAMET MONDRAGÓN, PABLO SÁNCHEZ JARAMILLO/JOSÉ LUIS MAYA TORRES (sic), MARÍA ISABEL CARBAJAL REYES, MARIANA ELENA CRUZ OCAMPO, JESÚS LINARES ANGULO**, por derecho propio y en nuestros respectivos caracteres de **Presidente Municipal Constitucional, Síndico Propietario, Regidora de Bienestar, Relaciones Públicas y Comunicación Social (sic) Regidor (sic) Servicios Públicos Municipales y Derechos Humanos y Participación Ciudadana, Regidor de Educación, Cultura y Recreación, Asuntos de la Juventud y Ciencia y Tecnología e Innovación, Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Turismo, Asuntos Migratorios, Igualdad y Equidad de Género y Regidor de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario, Protección del Patrimonio Cultural, e integrantes del Cabildo, todos del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, derivado del deficiente e inconstitucional procedimiento de ejecución llevado a cabo en el expediente **TJA/1ªS/258/2016** por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.***

LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1.- Del **CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**, se demanda la invalidez del Decreto número 2193, aprobado en sesión ordinaria de fecha trece de julio (sic) dos mil diecisiete; y que fue publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5514 de fecha 19 de julio de 2017, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su artículo 91, relativa a la declaración (sic) el

magistrado instructor de determinar el desacato de una autoridad frente al cumplimiento de una determinación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y facultándolo para emitir la destitución, el cual resulta incongruente en una interpretación de la propia norma administrativa en su artículo 11 fracción V, aunado a que contraría los preceptos constitucionales de integración y autonomía municipal salvaguardados por nuestro pacto federal en el artículo 115; así como su parte relativa a la iniciativa, aprobación, expedición y promulgación, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su artículo 11 fracción V, en lo que respecta a la facultad -excesiva e invasiva competencialmente- para determinar la destitución por pleno (sic) de un servidor público electo mediante el sufragio efectivo popular; lo que causa agravios directos en perjuicio de este Ayuntamiento actor de Zacatepec, Morelos.

2.- Del **GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS**, (sic) Se demanda la invalidez del Decreto Promulgatorio del Decreto número 2193, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

3.- Del **SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**. Se demanda la invalidez de la publicación del decreto número 2193, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos número 5514 de fecha 19 de julio de 2017.

4.- Del (sic) **PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**.

Se demanda la invalidez de la **ILEGAL RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021, DICTADO DENTRO DEL ADMINISTRATIVO (sic) NÚMERO TJA/1ªS/258/16**, radicado al índice de la **PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CUAL RESUELVEN LA INMEDIATA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE, SÍNDICO, E INTEGRANTES DEL CABILDO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN TÉRMINOS (sic) LA ARBITRARIA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN V Y 91 FRACCIÓN III DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE ES LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE, SÍNDICO E INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS**, esto en razón de que existe invasión de competencia por parte del tribunal señalado como autoridad demandada y el órgano Legislativo Estatal pues tal y como dispone la carta magna y la particular del estado de Morelos, solamente un órgano Legislativo estatal, mediante los procedimientos establecidos para tal efecto puede llevar a cabo y ejecutar la destitución e inhabilitación de los (sic) **OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, HUGO SUBDIAZ SÁNCHEZ, NORMA NAHAMET MONDRAGÓN, PABLO SÁNCHEZ JARAMILLO/JOSÉ LUIS MAYA TORRES (sic), MARÍA ISABEL CARBAJAL REYES, MARIANA ELENA CRUZ OCAMPO, JESÚS LINARES ANGULO**, por derecho propio y en nuestros respectivos caracteres de **Presidente Municipal Constitucional, Síndico Propietario, Regidora de Bienestar, Relaciones Públicas y Comunicación Social (sic) Regidor (sic) Servicios Públicos Municipales y Derechos Humanos y Participación Ciudadana, Regidor de Educación, Cultura y Recreación, Asuntos de la Juventud y Ciencia y Tecnología e Innovación, Regidor de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Turismo, Asuntos Migratorios, Igualdad y Equidad de Género y Regidor de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario, Protección del Patrimonio Cultural, e integrantes del Cabildo, todos del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.**

La aplicación y/o ejecución, en sus respectivas esferas de competencia, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sus artículos 11 fracción V y 91 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, relativa a la declaración del magistrado instructor para determinar que un servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución e inhabilitación hasta por UN año para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal, el cual en primer término es incongruente con la propia de (sic) Ley de la materia en su artículo

11 fracción V, y principalmente viola el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todos los actos de aplicación y/o ejecución que pretendan darle en adelante al artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, relativa a la declaración del magistrado instructor para determinar que un servidor público incurrió en desacato, procediendo a su destitución. En primer orden de acuerdo a la propia ley, es incongruente ya que en su artículo 11 fracción V, menciona que para determinar la destitución de los funcionarios elegidos por el principio de elección popular se necesita el pleno (sic), sin embargo, los dos son contradictorios y violatorios con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se expondrá posteriormente.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 14 de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

con el artículo 9⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **127/2021**, promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos. Conste.
SRB/JHGV/FAR. 1

5Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

